

Servicios Postales Nacionales S.A. NI 000062.017.0 DG 25.0.35 A.55
Atención al usuario: 01 8000 111 210 - atencionusuario@472.com.co
Ministio Ros Mancepía Expres

472

Remitente
Nombre: JORGE ESPITIA BECERRA Y HANYI LILIANA VARGAS M
Dirección: Calle 2 No. 16 A -46
Ciudad: Tunja
Departamento: BOYACÁ
Codigo postal: 33001
Fecha admisión: 03/03/2022 19:25:02

Destinatario
Nombre: JORGE ESPITIA BECERRA Y HANYI LILIANA VARGAS M
Dirección: Calle 2 No. 16 A -46
Ciudad: Tunja
Departamento: BOYACÁ
Codigo postal: 33001
Fecha admisión: 03/03/2022 19:25:02



01 de marzo de 2022

No. Radicado: 08SE2022721500100001036
Fecha: 2022-03-01 04:01:52 pm
Remitente: Sede: D. T. BOYACÁ
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: JORGE ESPITIA BECERRA
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2022721500100001036

Al responder por favor citar este número de radicado



Señores:
JORGE ESPITIA BECERRA Y HANYI LILIANA VARGAS M
Calle 2 No. 16 A -46
Tunja, Boyaca.
hanyi.mancipe@gmail.com

07 MAR 2022

ASUNTO: Notificación X Aviso de la Resolución
Radicado: 01EE2020721500100000022
Querellante: JORGE ESPITIA BECERRA Y HANYI LILIANA VARGAS MANCIPE
Querellado: UNION TEMPORAL MI RUTA COOTRANSCOL

Respetados Señor(es):

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a los señores **JORGE ESPITIA BECERRA Y HANYI LILIANA VARGAS M** de la Resolución en relación al asunto, "Por Medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar" adelantado en contra de **COOTRANSCOL** "por parte de la Coordinación del Grupo de Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos", se le informa que contra dicha decisión proceden recursos de Reposición y de Apelación, el primero ante la funcionaria que profirió el fallo de primera instancia y el segundo ante el Director Territorial de Boyacá, dentro de los diez (10) días siguientes, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según corresponda. se procede a hacer la notificación de la citada resolución, de la cual se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra.

Es pertinente advertirle que la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del AVISO.

Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72, dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada.

Cordialmente

FREDY MAURICIO GARCIA HERRERA
Auxiliar Administrativo

Elaboró: M Garcia
Anexo: Aviso, Resolución No. 00449 de diciembre de 2021
c.c. Expediente
Ruta Electrónica: C:\Users\fmgarciat\OneDrive - Ministerio del Trabajo\Escritorio\NOT X AVISO AVERIGUACION PRELIMINAR

Dirección Territorial Boyacá
Dirección: Carrera 9 A No. 14 - 46
Tunja, Boyacá
Teléfonos PBX – Radicación
7460910/11/12 Ext. 15000

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Tunja: Carrera 9 A No. 14 – 46
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

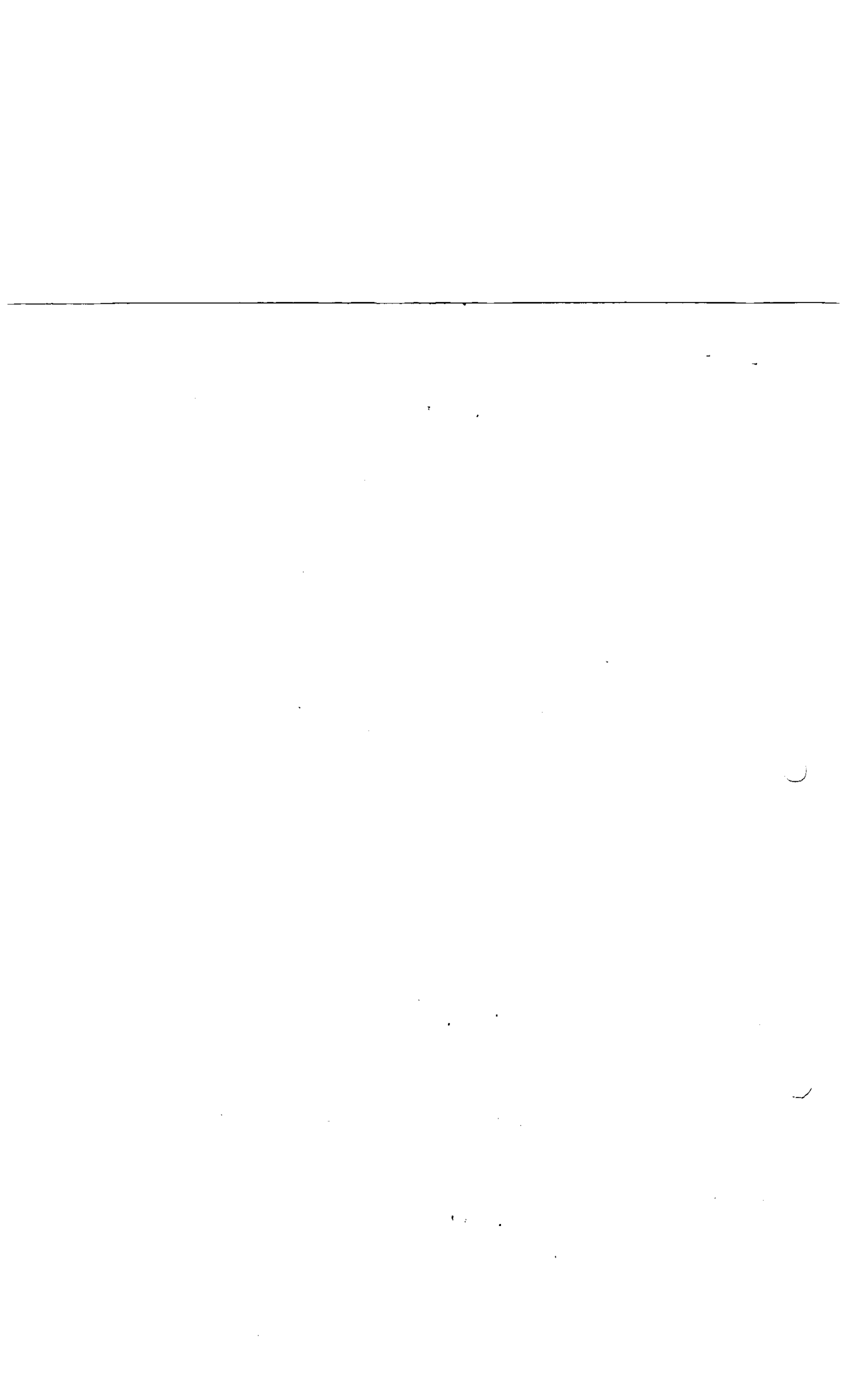
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co
dtboyaca@mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajoco @MinTrabajoCo @MintrabajoCol



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





14833629

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOYACÁ**

**RESOLUCIÓN No.00449 DE 2021
(13 de diciembre)**

“Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar”

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITA AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL-RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOYACÁ DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus atribuciones legales y especial las conferidas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021 considerando lo siguiente:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al empleador **UNIÓN TEMPORAL MI RUTA**, identificado con NIT No. 900.980.955-7, con dirección de domicilio principal Carrera 6 No. 38-69 Centro Comercial Villa Universitaria – Oficina 302, en la ciudad de Tunja-Boyacá.

II. HECHOS

1. Que mediante queja, con radicado No.01EE2020721500100000022, de fecha 01 de enero de 2020, recibida en esta cartera ministerial, se tuvo conocimiento de lo siguiente:

(...)

Informamos que durante los últimos 3 meses hemos evidenciado acontecimientos injustos que vulneran los derechos del trabajador por parte de la Unión Temporal Mi Ruta en la ciudad de Tunja, los cuales contemplan:

- Acoso laboral
- Descuentos indebidos por concepto de Dotación
- Capacitaciones recurrentes fuera del horario laboral y no flexibles
- Desigualdad en distribución de jornada laboral y trato preferente con algunos empleados.
- Incumpliendo el artículo 112 del Código sustantivo de Trabajo
- Fijación de días de suspensión del trabajo

Estas situaciones generan estrés e inestabilidad emocional, ocasionando por parte del señor Jepsset Adbeiro Beltran Montoya, quien es el Coordinador, jefe de inmediato y por parte de la señorita Tatiana Nossa quien desempeña el cargo de Auxiliar ocupacional de la suscrita empresa.

Esta situación logra un desequilibrio en la labor, por este motivo realizo esta carta de queja laboral, para que se tomen las medidas pertinentes y este tipo de situaciones no se vuelvan a presentar, se anexa prueba del recurso de apelación por la sanción impartida ...

(...)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

(...)" (Fl. 1)

Lo anterior, con el fin de que este despacho avocara conocimiento y procediera a verificar el cumplimiento de normas laborales, respecto al empleador **UNIÓN TEMPORAL MI RUTA**, por el presunto incumplimiento a normas de carácter laboral relacionadas con presunta realización de descuentos prohibidos, no entrega de dotación e irregularidades en la aplicación al trámite de suspensión de contratos de trabajo.

2. Que mediante Auto No. 594 del 25 de septiembre de 2020, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial de Boyacá, ordena iniciar Averiguación Preliminar al empleador **UNIÓN TEMPORAL MI RUTA**, identificado con NIT No. 900.980.955-7, por un posible vulneración a normas laborales, como quiera que visto el contenido de la queja presuntamente el empleador en mención, procedió a suspender de forma irregular un contrato de trabajo, realizó descuentos prohibidos y no entregó dotaciones a sus trabajadores. De igual forma se comisiona a la doctora **LUZ ADRIANA MONTAÑA CÁRDENAS**, Inspectora de Trabajo de Tunja, para adelantar la Averiguación Preliminar. (Fol.8 y 9)

3. Que el Auto No. 594 de 25 de septiembre de 2020, por medio del cual se inició la averiguación preliminar al empleador **UNIÓN TEMPORAL MI RUTA**, le fue debidamente comunicado a la empresa en mención, con el fin que allegará los documentos solicitados.

4. Que con escrito radicado bajo el No. 05EE2020721500100003592 del 14 de octubre de 2020, el señor **FERNANDO RINCÓN REYES**, Representante Legal de la empresa **UNIÓN TEMPORAL MI RUTA**, da contestación al Auto que da inicio de la Averiguación Preliminar y allega los documentos solicitados. (Fol. 10 a 76).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

POR PARTE DEL QUERELLADO

La parte averiguada aportó las pruebas que a continuación se relacionan:

1. Acta de constitución de la Unión Temporal Mi Ruta
2. Nóminas correspondientes al año 2019, con constancia de pago, descuentos realizados y comprobantes de anticipos sobre salario.
3. Actas de entrega de dotación correspondiente al año 2019.
4. Evidencia de la forma como se realizan la suspensión de los contrato de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interno de Trabajo.

Se deja constancia que teniendo en cuenta que el punto 4 antes referido fue allegado de forma incompleta, presuntamente por error involuntario en el momento del envío de la información, la suscrita inspectora requirió por segunda vez a la empresa averiguada para que allegara la información completa. Lo anterior, en atención al principio de economía procesal y teniendo en cuenta la prevalencia de lo esencial sobre lo procesal. En ese orden de ideas, la empresa averiguada procedió a radicar de forma completa los documentos solicitados, aclarando que se trataba de un error involuntario.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a lo preceptuado en el artículo 47 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a determinar si en el presente asunto hay mérito para

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

iniciar formalmente un proceso administrativo de carácter sancionatorio, en contra del empleador **UNIÓN TEMPORAL MI RUTA**, identificado con NIT No. 900.980.955-7, por presunta vulneración al artículo 112, 149 y 230 del Código Sustantivo del Trabajo.

Importa al Despacho precisar que, de conformidad con lo establecido en los artículos 486 y 487 del Código Sustantivo del Trabajo, el Ministerio del Trabajo es competente para adelantar las Averiguaciones e investigaciones de carácter Administrativo Laboral por violación a la normatividad de carácter laboral.

Así mismo, es preciso indicar que a la luz de la Resolución Ministerial No.3455 del 16 de noviembre de 2021 "Por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo", este despacho es competente para resolver la presente averiguación preliminar.

Ahora, pertinente se hace poner de presente que la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, permite al funcionario del Ministerio del Trabajo, dentro de sus competencias, desarrollar una serie de actos encaminados a constatar o desvirtuar la existencia de una falta o infracción a la ley laboral. Este estadio es completamente potestativo del servidor, y su agotamiento evita la apertura de una investigación sin sustento, al punto que condiciona la emisión del acto administrativo denominado "formulación de cargos" al resultado obtenido en aquella.

Es por ello que, la averiguación preliminar tiene como finalidad determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una estimación clara, precisa y circunstanciada, que permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar una investigación administrativa.

En el caso bajo examen, se ordenó la apertura de averiguación preliminar, habida cuenta de la necesidad de establecer si existe, o no, vulneración de normas laborales en contra de los trabajadores de la empresa **UNIÓN TEMPORAL MI RUTA**, toda vez que según documento trasladado a esta territorial con No. 01EE2020721500100000022 del 07 de enero de 2020, es necesario verificar el cumplimiento si se dio o no la vulneración a los artículos 112, 149 y 230 del Código Sustantivo del Trabajo.

Así las cosas, corresponde a este Despacho, en atención al compromiso adquirido por el Ministerio del Trabajo, establecer si hay mérito para iniciar un proceso administrativo de carácter sancionatorio en contra del empleador **UNIÓN TEMPORAL MI RUTA**, por lo que el despacho procede con el análisis de las pruebas allegadas al expediente.

El empleador averiguado surte la siguiente actuación:

El día 14 de octubre de 2020, mediante radicado No. 05EE2020721500100003592, dando respuesta al Auto de averiguación preliminar No. 594 del 25 de septiembre de 2020, proferido por este Ente Ministerial, el señor **FERNANDO RINCON REYES**, Representante Legal de la empresa **UNIÓN TEMPORAL MI RUTA**, procedió a allegar los documentos solicitados en el Auto en mención, en total allegó 4 anexos (Fls. 10 a 76)

Tiene el despacho entonces que; por una parte, los querellantes los cuales solicitan que sus nombres permanezcan en reserva, manifiestan la necesidad de verificar el cumplimiento de normas laborales referente a trámite de suspensión de contratos de trabajo, descuentos salariales prohibidos y entrega de dotaciones a trabajadores de la empresa **UNIÓN TEMPORAL MI RUTA**.

Por otra parte, la averiguada allega todos los soportes documentales que dan cuenta del cumplimiento del pago sus obligaciones laborales, dichos soporte se encuentran relacionados en líneas anteriores en el acápite "PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN" y reposan dentro del sumario a folios 10 a 76.

En el *sub lite*, de la documental recaudada se observa que el empleador investigado cumplió con el debido proceso en la aplicación de sanción correspondiente a la suspensión de contratos de trabajo, los descuentos realizados a sus trabajadores fueron expresamente autorizados y suscritos por los mismos, correspondiendo

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

a descuentos por concepto de anticipos o prestamos salariales y también se encontró evidencia de la entrega de dotaciones.

Por otra parte, es preciso indicar que los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, exigen la actuación del inspector de trabajo y seguridad social, ante la vulneración de las normas laborales, disposiciones sociales, en materia de riesgos laborales y de seguridad social en pensiones. En este sentido las investigaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del trabajo, de los trabajadores oficiales y de particulares, a través de un procedimiento reglado de forma general en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible con el Código de Procedimiento Civil; hoy, Código General del Proceso.

Así las cosas, las averiguaciones preliminares corresponde a actuaciones facultativas de comprobación desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. Esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para darle apertura a una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva.

Para el caso concreto, encuentra el despacho que la queja con radicado No. 05EE2020741500100000022 de fecha 07 de enero de 2020, suscrito por dos trabajadores que solicitan reserva sobre su identidad, refieren que la empresa **UNIÓN TEMPORAL MI RUTA**, incurrió en un presunto incumplimiento a normas de carácter laboral relacionadas con presunta realización de descuentos prohibidos, no entrega de dotación e irregularidades en la aplicación al trámite de suspensión de contratos de trabajo; sin embargo, de la documentación allegada por el empleador en mención, específicamente los documentos obrantes a folios 10 a 76, se logra evidenciar que el empleador no incurrió en infracción alguna, así:

- **Suspensión de un contrato de trabajo:** observa el despacho que la suspensión cumplió con los postulados del debido proceso, tan cierto es lo anterior, que la trabajadora suspendida tuvo la oportunidad de presentar descargos e inclusive los recursos correspondientes. Aunado a lo anterior, también se observa en el sumario dos llamados de atención a la trabajadora por presunto incumplimiento a sus funciones laborales.
- **Descuentos prohibidos:** de la documental allegada por la empresa averiguada se observa que si bien es cierto, la empresa **UNIÓN TEMPORAL MI RUTA**, ha procedido a realizar descuentos a sus trabajadores, estos descuentos han sido debidamente autorizados y suscritos por sus trabajadores y dichos descuentos corresponden a anticipos de salario. En ese orden de ideas el despacho no encuentra infracción alguna sobre el particular.
- **Entrega de dotaciones:** observa el despacho que la empresa averiguada procedió a hacer entrega de la dotación que corresponde a sus trabajadores, dicha información se logró verificar con los formatos "ENTREGA DE DOTACION A TRABAJADORES Formato MRDT-001", allegados al expediente, razón por la cual la queja sobre el particular también es desestimada.

De acuerdo con lo anterior, encuentra el despacho que las actuaciones realizadas por el empleador **UNIÓN TEMPORAL MI RUTA**, referente a trámite en la aplicación a suspensión de contratos, aplicación de descuentos y entrega de dotación, ha sido efectuados conforme a preceptos normativos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar contra de **UNIÓN TEMPORAL MI RUTA**, identificado con NIT No. 900.980.955-7, con dirección de domicilio principal Carrera 6 No. 38-69 Centro Comercial Villa Universitaria – Oficina 302, en la ciudad de Tunja-Boyacá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a los interesados la presente **RESOLUCIÓN** con fundamento en lo establecido en el Decreto 491 de 2020, artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 01 de abril de 2020, se procederá a hacer la notificación de la Resolución en forma electrónica.

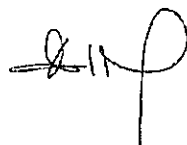
ARTICULO TERCERO: Contra el acto administrativo notificado procede el recurso de reposición ante la suscrita inspectora, adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación y el recurso de apelación ante la Dirección Territorial, los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta de correo electrónico dtboyaca@mintrabajo.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el administrado acceda al acto administrativo, según lo certificado por la empresa 4-72, quien es la proveedora autorizada de este servicio en el Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO CUARTO: De no ser posible notificar la Resolución en forma electrónica, se debe notificar la presente resolución en los términos señalados por el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informando que contra la misma proceden los recursos de reposición y Apelación, el primero ante este Despacho y el segundo ante la Dirección Territorial de Boyacá, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por Aviso o al vencimiento del término de publicación, según corresponda (artículo 76 de la Ley 1437 de 2011).

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige desde su ejecutoria.

Dado en Tunja a los trece (13) días del mes de diciembre de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ADRIANA MONTAÑA CÁRDENAS
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y
Resolución de Conflictos – Conciliación
Ministerio del Trabajo

Transcriptor: LuzM
Elaboró: LuzM
Revisó: D Carrillo
Aprobó: LuzM

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Redamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor		
Fecha 1: DIA MES AÑO	F D	Fecha 2: DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
<i>Caldas A. Pacasmu</i>			
C.C. <i>C.C. 4049985</i>	C.C.		
Centro de Distribución: <i>Fuente</i>	Centro de Distribución:		
Observaciones: <i>no ekote.</i>	Observaciones:		
<i>hay hasta 16A24 y finaliza la cuadro</i>			